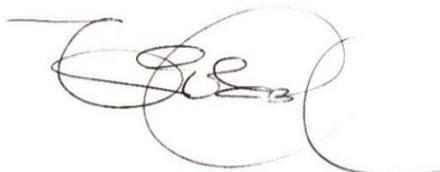


Proceso: Pertenencia
Radicado: 2020-006

Al despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informando que el correo electrónico aportado por la apoderada demandante Dra. Yurany Alexandra Vargas Hernández coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados e-mail: solucioneshabitatlegal@gmail.com

De este correo fue enviada la demanda, el poder, las pruebas y el registro fotográfico. Sírvese Proveer. San Benito (Santander), septiembre 8 de 2020.



Viviana Martínez Pardo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Benito (Santander), ocho (08) de septiembre dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la demanda verbal de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por Blanca Nieves Benavides Rodríguez y José Fabio Cangrejo Barriga respecto del bien inmueble rural Lote 6- El Trapiche ubicado en la vereda Juntas del municipio de San Benito y en contra de Bernardino Benavides Rodríguez, Segundo Jesús Benavides Rodríguez, Julio Benavides Rodríguez, Aníbal Benavides Rodríguez, Sabino Benavides Rodríguez, Alcira Benavides Rodríguez, Ana Joaquina Benavides Rodríguez, Albertina Benavides Rodríguez.

Prevía revisión del contenido de la demanda y de sus anexos, encuentra este despacho que la parte actora incurrió en incongruencias que impiden dar viabilidad a la admisión de la demanda de conformidad con lo preceptuado en los artículo 82 y 90 del C.G. del P., indicativos de los requisitos que toda demanda debe contener en concordancia con los requisitos establecidos por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por las siguientes razones:

1. Especificar los colindantes actuales del predio denominado “Lote 6 – El Trapiche” objeto de usucapión. Tal exigencia encuentra respaldo legal en el inciso 2 del artículo 83 del C.G. del P., cuando expresamente ordena que cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con el que se conoce el predio en la región.
2. Especificar si los linderos aportados en la demanda respecto al predio “Lote 6 –El trapiche”, ubicado en la vereda Juntas del municipio de San Benito, corresponden a los linderos actuales. Tal exigencia encuentra respaldo legal en el inciso 1 del artículo 83 del C.G. del P., cuando expresamente ordena que las demandas que versen sobre bienes

inmuebles se especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

3. En la demanda se menciona los testigos para que declaren sobre los hechos de aquella, pero no se enuncian concretamente los hechos objeto de prueba testimonial. Inciso 1 artículo 212 del C.G. del P.
4. El hecho identificado con el numeral tercero aparecen detallados los actos de disposición y posesión ejercidos por los demandantes, pero no se indicó el o los medios de prueba con los que se pretende acreditar.
5. Especificar si el inmueble “Lote 6 Trapiche” pertenece a otro de mayor extensión, de ser así se debe acompañar el certificado que corresponde a este y especificar sus linderos. Tal exigencia encuentra respaldo legal en el inciso 1 del artículo 83 del C.G.P., cuando expresamente ordena que las demandas que versen sobre bienes inmuebles se especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y de más circunstancias que los identifiquen. Lo anterior teniendo en cuenta que en el trabajo de partición y adjudicación aportado aparece el lote 6 o El trapiche y la anotación que el lote segregado corresponde al 1.027% del predio A o San Miguel de mayor extensión.
6. En el certificado expedido por el Registrados de Instrumentos públicos de Vélez certifica que el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 324-73173 y de acuerdo a su tradición corresponde a Adjudicación Sucesión Proindiviso- modo adquisición, determinándose de esta manera la existencia de pleno dominio y/o titularidad de los derechos reales del predio a favor de BERNARDINO BENAVIDES RODRIGUEZ, SEGUNDO JESUS BENAVIDES RODRIGUEZ, JULIO BENAVIDES RODRIGUEZ, ANIBAL BENAVIDES RODRIGUEZ, SABINO BENAVIDES RODRIGUEZ, ALCIRA BENAVIDES RODRIGUEZ, BLANCA NIEVES BENAVIDES RODRIGUEZ, ANA JOAQUINA BENAVIDES RODRIGUEZ, ALBERTINA BENAVIDES RODRIGUEZ, quienes adquirieron por sentencia del 21 de diciembre de 2007, del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, registrada el 19 de febrero de 2008. En el acápite de notificaciones respecto de los demandados Julio Benavides Rodríguez y Ana Joaquina Benavides Rodríguez, se anota Q.E.P.D., luego si estos demandados ya fallecieron deberán ser aportados sus respectivos registros de defunción y dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G. P., esto es establecer si ya se inició o no el proceso de sucesión, para saber en contra de que herederos dirigirla. En este aspecto el demandante guardo silencio debe hacer las aclaraciones respectivas.
7. Respecto a los demandados BERNARDINO BENAVIDES RODRIGUEZ, SEGUNDO JESUS BENAVIDES RODRIGUEZ, SABINO BENAVIDES RODRIGUEZ, ALCIRA BENAVIDES RODRIGUEZ y ALBERTINA BENAVIDES RODRIGUEZ, no se aportaron las direcciones completas ni los correos electrónicos, exigencia contemplada en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. P., “(...) dirección física y electrónica que tengan donde recibirán notificaciones personales.”, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 “ la demanda indicara el canal digital donde deben ser notificadas las partes...”

8. Con respecto al demandado ANIBAL BENAVIDES RODRIGUEZ, en el acápite de notificaciones se omitió su dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones personales. Exigencia contemplada en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, al tenor del numeral 1 del artículo 90 del C.G. P., se inadmitirá la demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo, así mismo se advierte que contra la decisión adoptada no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por Blanca Nieves Benavides Rodríguez y José Fabio Cangrejo Barriga en contra de Bernardino Benavides Rodríguez, Segundo Jesús Benavides Rodríguez, Julio Benavides Rodríguez, Aníbal Benavides Rodríguez, Sabino Benavides Rodríguez, Alcira Benavides Rodríguez, Ana Joaquina Benavides Rodríguez, Albertina Benavides Rodríguez.

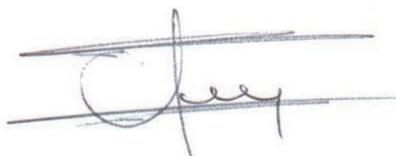
SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazara la misma.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. Yurany Alexandra Vargas Hernández, identificada con la C.C. No. 1.099.206.768 y T.P.No. 216610 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN BENITO
(SANTANDER)

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el Estado No. 025

Fijado en estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial hoy 9 de septiembre a las 8: 00 a.m.



VIVIANA MARTINEZ PARDO.
SECRETARIA